Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia de Neuquén)

Andacollo, 11 de octubre de 2018

- ORDENANZA Nº 2529/18-

VISTO:

Los Expediente N° 603/00 y 1043/02 del registro de este Concejo;
Las Ordenanzas N° 478/00, N° 840/03, N°940/04, todas referidas a Radio Taxis; y

CONSIDERADO:

La existencia de empresas denominadas radio taxis, taxis o remis que explotan comercialmente el servicio de recepción de llamadas telefónicas requiriendo el envió de un vehículo de alquiler denominado taxi, a un determinado lugar, dentro o fuera de nuestro ejido urbano;

Que el Departamento Ejecutivo debe reglamentar el servicio, en tanto refiere a la prestación de un servicio público;

Que resulta necesario, en consecuencia, establecer las condiciones básicas en que deben realizar del mencionado servicio;

Que, por las características del servicio de referencia, el cual involucra el traslado de vidas humanas, la legislación debe tener plena vigencia y aplicarse correctamente con el propósito de asegurar la prestación de un servicio acorde a las necesidades del público usuario y proteger la integridad física de los usuarios del servicio;

Que, corresponde en consecuencia dictar la norma legal respectiva con el fin de renovar la vigencia de la que actualmente se aplica;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

DEFINICIÓN Y OBJETO:

ARTICULO 1°: Declarase como servicio público de "TAXI" o "REMIS" al que presta toda persona física o jurídica ("Agencias") que, reuniendo los requisitos previstos en la presente Ordenanza y siendo titular de uno (1) o más vehículos, se dedica al transporte de personas con o sin equipaje, en automóviles categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero mediante una retribución en dinero de acuerdo a las tarifas vigentes.

ARTICULO 2°: La cualidad distintiva del servicio de "Taxis" o "Remises" lo constituye la modalidad en que los mismos despliegan su actividad, desarrollándose la misma toda vez que el usuario la requiera personalmente por vía telefónica o personal.

ARTICULO 3°: Se le solicitara a las personas física o jurídicas que presten el servicio de cuatro (4) o más vehículos una estación central, denominada base.
Entiéndase como "Base" o "Central" la estación fija, debidamente habilitada, situada en un lugar físico determinado.

DE LAS AGENCIAS:

ARTICULO 4°: Serán requisitos del propietario para acceder a la Habilitación Municipal correspondiente:

a) Licencia de Conducir.
b) Ser mayor de edad y contar con capacidad suficiente.
c) Denunciar el domicilio real y constituir uno legal en la localidad de Andacollo.-
d) No poseer antecedentes incompatibles con la actividad.-
e) Presentar una declaración jurada respecto de la nómina de los conductores que prestará servicio a las órdenes de la Agencia, quienes deberán cumplir con las exigencias de las normas vigentes en la materia.-
f) Acreditar la titularidad de los vehículos afectados al servicio, por parte de la Agencia o de sus dependientes, mediante fotocopia autenticada del título de dominio respectivo otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, debiendo los mismos ser radicados en la Localidad de Andacollo. -
h) Precisar con claridad la ubicación del local donde funcionará la Administración, la "base" o "central", en caso de contar con cuatro (4) o mas vehículos.

Provincia del Neuquén Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

ARTICULO 5°: Las agencias que cuenten con cuatro o más vehículos deberán contar con un local comercial, el que funcionará como asiento de la Administración de la Empresa, en el que podrá instalarse también la "base" o "central" y en el que se recepcionarán todas las llamadas de los usuarios del servicio pudiendo utilizarse asimismo como sala de espera. En todos los casos, el local deberá ser habilitado por el área municipal pertinente.

ARTICULO 6°: El local aludido en el artículo precedente, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Contar con acceso directo a la calle. -

b) Poseer baños para los usuarios de acuerdo lo estipula la normativa que regula la actividad comercial vigente.-

c) Cumplir con las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad exigidas por las normas vigentes. -

ARTICULO 7°: En el local citado deberá exhibirse de manera permanente la siguiente documentación:

a) La Habilitación Comercial del servicio de "Taxis"o "Remises". -
b) Nómina, identificación y características de la totalidad de los vehículos afectados al servicio, con individualización actualizada de sus conductores.-

Asimismo, en el local comercial deberá existir un registro de automóviles, rubricado por la autoridad municipal competente, donde constarán la totalidad de las unidades al servicio de la agencia con indicación de: Marca, Número de Motor, Número de Chasis, Modelo, Número de Dominio, identificación del propietario y nómina de conductores. El mismo deberá estar actualizado en cuanto a las altas y bajas que se produzcan y a disposición de la autoridad municipal competente.-

ARTICULO 8°: Las agencias deberán utilizar los espacios específicamente afectados por la Municipalidad de Andacollo para el estacionamiento de los automóviles afectados al servicio. En el caso de que posean garaje o playa arrendada, deberán presentar copia autenticada del respectivo contrato de locación-

ARTICULO 9°: Para obtener la autorización de los automotores para la prestación del servicio de "Taxi", las agencias, además de cumplir con los requisitos enunciados precedentemente, deberán contratar un seguro por la totalidad de los vehículos, en forma global o individual, con una Compañía constituida en el país y de reconocida trayectoria que cubra como mínimo los siguientes siniestros:

a) Accidente: A las personas transportadas, cualquiera sea su número, de acuerdo con las disposiciones de la presente, que deberá incluir lesiones físicas, asistencia médica y lucro cesante del pasajero. -
b) Responsabilidad Civil por lesiones y/o muertes de terceras personas no transportadas, sin límites o daños a bienes o cosas de terceros, transportados o no.-
c) Accidentes de trabajo de sus conductores

La póliza de que se trate deberá expresar que la cobertura procede con independencia de la unidad afectada al servicio que aquel conduzca.

ARTICULO 10°: Las pólizas deberán tener una vigencia mínima equivalente al plazo de validez de la habilitación municipal respectiva, debiendo contener una cláusula de autorización del 100% y serán presentadas al momento de retirarse aquella, caso contrario no se procederá a otorgarla.

DE LOS VEHÍCULOS:

ARTICULO 11°: Para ser autorizados a la prestación del servicio, los vehículos deberán reunir y cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

a) Su fecha de fabricación no podrá superar los quince (l5) años, según el certificado de fábrica, siendo automática la caducidad de la autorización a este plazo. -
b) Ser tipo automóvil, Pick-up, cuatro (4) puertas, con baúl y la capacidad de transporte máxima no deberá exceder el número de pasajeros indicados en las especificaciones de fábrica del vehículo. -
c) Contar con los elementos de seguridad, en los términos de la legislación vigente.-

d) Tener un extintor de incendios con capacidad de carga no inferior a dos (2) kilogramos.
e) El vehiculo debera estar en buen estado de conservación y en adecuadas condiciones de higiene. -
f) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas o matutinas, las cuales deberán encenderse obligatoriamente al momento de ascenso y descenso de los usuarios.
g) Mantener la pintura exterior en perfecto estado de conservación y mantenimiento, identificándose con una inscripción legible en el paño de ambas puertas delanteras, no inferior a 0,30 mts., donde conste nombre, domicilio, teléfono de la agencia, número interno del automóvil y numero de licencia municipal o cartel identificador sobre el techo.
h) Cada agencia deberá tener un color de referencia que lo identifique y lo diferencie con los demás prestadores de servicio. El color lo elegirá cada agencia, el mismo deberá quedar registrado en el área Municipal pertinente.
i) Poseer un sistema de calefacción y ventilación en condiciones que haga confortable el viaje.
j) Tener aprobada la revisación técnico-mecánica obligatoria según la Ley Nacional de Tránsito y decreto reglamentario.

ARTICULO 12°: Será responsabilidad de las agencias presentar en forma trimestral y actualizada, ante el municipio, un registro de automóviles afectados al servicio en donde constarán la totalidad de las unidades al servicio de la agencia con indicación de: Marca, Número de Motor, Número de Chasis, Modelo, Número de Dominio, identificación del propietario, nómina de conductores y constancia de Revisacion Tecnica Obligatoria (R.T.O.) actualizada en que se encuentran los mismos. El mismo deberá estar actualizado en cuanto a las altas y bajas que se produzcan. -

ARTICULO 13°: La Municipalidad dispondrá la baja automática de los vehículos que superen la antigüedad máxima permitida. -

ARTICULO 14°: En los casos en que algún automóvil sea retirado temporariamente del servicio por la agencia, esta circunstancia deberá ser comunicada en forma fehaciente al municipio por aquella cuando se prevea que el retiro tendrá una duración mayor de treinta (30) días; notificando -asimismo- el tiempo aproximado de su reintegro, en cuyo caso no se cobrara el canon mensual correspondiente a dicha unidad por el término que este desafectado del servicio. -

ARTICULO 15°: Podrá permitirse el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares de la vía pública que no estén expresamente prohibidos para tales fines, como así también podrán los vehículos esperar a sus usuarios mientras continúe la prestación de sus servicios, pero observándose estrictamente la normativa vigente en materia de estacionamiento.

DE LOS CONDUCTORES:

ARTICULO 16°: Para obtener la autorización para conducir vehículos afectados al servicio por la presente Ordenanza, los interesados deberán dar cumplimiento a los requisitos:
a) Ser mayor de edad y no tener más de sesenta y cinco (65) años.
b) Poseer Licencia de Conductor habilitante conforme a lo establecido por la legislación vigente para el transporte público de pasajeros. -
c) Acreditar domicilio real mediante el correspondiente certificado policial y/o Documento de Identidad. –
d) No poseer antecedentes incompatibles con la actividad.-

ARTICULO 17°: Constituyen obligaciones de los conductores de "Taxis" o “Remises”, además de las establecidas precedentemente, las siguientes:
a) Respetar la investidura de los agentes de contralor de las disposiciones de la presente Ordenanza en el procedimiento de que se trate.-
b) Facilitar la labor de los agentes de contralor de las disposiciones de la presente Ordenanza, brindando la mayor colaboración para la realización de los controles que estos efectúen, acatando las indicaciones y medidas que dispongan en uso de sus facultades. -
c) Conocer la presente Ordenanza, los Decretos o cualquier otra disposición que en el futuro se dicte sobre la materia, observándolas y haciéndolas observar a los usuarios. –

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

d) Transitar siempre por el trayecto más corto para llegar al destino señalado por el pasajero, salvo que el mismo le indique lo contrario o que existan obstáculos insalvables que le obliguen a modificar el recorrido, debiendo, en todo momento, respetarse las normas vigentes sobre tránsito y estacionamiento. -
e) Cargar y descargar el equipaje que traiga consigo el pasajero sin exigirle remuneración adicional alguna.-
f) Llevar consigo toda vez que se halle prestando servicios habituales la siguiente documentación:

I - Licencia de Conductor habilitante conforme a lo establecido por la legislación vigente para el transporte público de pasajeros. -
II- La cédula de identificación y la constancia de habilitación del automotor. -
III - Las pólizas de seguro establecidas-
IV - El comprobante de pago de la última cuota del impuesto a la patente de Rodados. -

ARTICULO 18°: Será facultad del Conductor impedir que el pasajero:
a) Ascienda al vehículo en estado de ebriedad o padeciendo otras intoxicaciones.
b) Fumar en el interior del vehículo
c) Llevar bultos que por sus dimensiones o características no puedan ser transportados adecuadamente en el vehículo o puedan provocar deterioros o daños al mismo. -

ARTICULO 19°: Queda expresamente prohibido a los conductores de "Taxis"o "Remises":
a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
b) Trasladar pasajeros con distinto destino, sin la previa conformidad de los mismos. -
c) Trasladar pasajeros en un número superior al permitido.
d) Funcionar de manera estridente radios, bocinas y/o cualquier otro equipo que emita sonido. -
e) Fumar dentro del vehículo. -
f) Cargar combustibles mientras traslada pasajeros. -

ARTICULO 20°: No podrán formar parte de agencias, ser propietarios o conductores de "Taxis" o "Remises" y/o mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con este tipo de empresas de servicios, los funcionarios y agentes municipales o provinciales involucrados con la reglamentación y contralor del servicio de "Taxis" o "Remises".-

DE LOS PASAJEROS:

ARTICULO 21°: Las Empresas de "Taxis" o "Remises", estarán obligadas a transportar a toda persona que así lo solicite, siempre que cumpla con las obligaciones que a continuación se detallan:
a) Manifestar al conductor al acceder al vehículo, el lugar hasta donde desea ser transportado. -
b) Abonar el precio correspondiente al viaje, de acuerdo a las tarifas vigentes de la agencia.-

ARTICULO 22°: Les estará terminantemente prohibido a los pasajeros de "Taxis" o "Remises":
a) Llevar materiales explosivos, inflamables o corrosivos. -
b) Portar armas de fuego, con excepción de aquellas personas que legalmente estén autorizadas para hacerlo. -
c) Llevar en funcionamiento de manera estridente radios o equipos sonoros. -
d) Atentar contra la integridad del vehículo o higiene del mismo. -

ARTICULO 23°: El pasajero que sea persona hábil, mayor de edad -en caso contrario- su representante legal, tendrá derecho a formular las quejas o denuncias que crea procedentes ante las agencias o la Municipalidad; sobre inconvenientes o falencias en la prestación de sus servicios. -

ARTICULO 24°: A los fines establecidos en el artículo anterior, las agencias deberán disponer en sus oficinas de administración de un "Libro de Quejas" el que estará foliado y rubricado por autoridad municipal competente y el que deberá estar a disposición del público usuario permanentemente, pudiendo se inspeccionado por el Municipio cuantas veces sea necesario. La existencia de este Libro se hará conocer mediante letreros distribuidos en las unidades automotoras afectadas al servicio y en la oficina aludida precedentemente. -

RESPONSABILIDAD DE LAS AGENCIAS - SANCIONES:

ARTICULO 25°: Además de las sanciones de caducidad establecidas en la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá disponer la revocación de la Habilitación en los siguientes casos; cuando:

a) Se suspendiere el servicio sin causa justificada y sin contar con la debida autorización municipal para ello.-
b) Los servicios se presten en forma deficiente o incompleta, por causas imputables a la agencia y las mismas no lo regularicen luego de haber sido intimadas a ello. -
c) Se comprobare que la agencia o sus choferes no son propietarios de los vehículos afectados al servicio o se desafectaren unidades sin previa autorización municipal. -
d) Se prestare el servicio con vehículo no habilitado o estando suspendida la licencia
e) Se cometieren transgresiones reiteradas a las Ordenanzas Municipales en vigencia especialmente aquellas referidas al tránsito y ordenamiento vehicular o se incurriera en hechos graves reñidos con la moral, las buenas costumbres y la seguridad pública.
f) Se comprobare la adulteración de cualquier documentación, falsificación de datos, informes o cualquier otro instrumento relacionado con el servicio y requerido por autoridad municipal
g) Existiere declaración judicial de quiebra de la agencia.
h) Se transfiera, enajene, ceda o negocie por cualquier título que fuere, ya sea total o parcialmente, la habilitación municipal otorgada o los derechos que emergen de ella.

ARTICULO 26: La declaración de caducidad llevará implícita la inhabilitación especial de 1 (uno) a 5 (cinco) años para solicitar una nueva habilitación en jurisdicción municipal, tanto para la agencia como así también para quienes fueron sus directores o socio-conductores.-

ARTICULO 27°: Serán sancionados con multas de 50 UDM a 500 UDM los conductores de "Taxis" o "Remises" que cometieran cualquier transgresión a las normas dispuestas en la presente Ordenanza y no contempladas por otra norma, o que no cumplieran con los requisitos establecidos en la misma, sin perjuicio de que ellas puedan traer aparejada la caducidad o inhabilitación del vehículo.-

ARTICULO 28°: Si los conductores cometieran diez (lO) infracciones respecto a sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conducen, se aplicará un apercibimiento a la agencia a la que presten servicios. -
Tanto en el caso del presente artículo como en el del anterior, el computo de las infracciones se realizará en un plazo de 12 meses retroactivo a partir de la última infracción.

ARTICULO 29°: Las circunstancias de que un titular de una agencia determinada sea sancionado con tres (3) apercibimientos la hará pasible de una multa de hasta 300 UDM. Cuando la agencia sea sancionada tres (3) veces con multa por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá disponer la caducidad comercial a la misma.-

FLETES y TAXI FLET:

ARTICULO 30°: Se entiende por "Flete" alquiler de un medio de transporte para traslado de cosas, bienes y/o mascotas.

ARTICULO 31°: Queda prohibido el traslado de personas, en el servicio de "Fletes", solo podrá viajar el chofer con su ayudante.
Entiéndase como ayudante aquella persona que se encargada de subir y bajar los elementos transportados.

ARTICULO 32°: En cuanto a los vehículos que realicen "Fletes" no tendrán limites de antigüedad pero debe tener la verificación técnica, la cual será presentada anualmente al área correspondiente del Ejecutivo.

ARTICULO 33°: Se entiende por "TaxiFlet" alquiler de un medio de transporte para traslado de cosas, bienes, mascotas y/o personas.-

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

ARTICULO 34°: Para obtener la autorización para conducir vehículos afectados al servicio de "Fletes" y "Taxiflet", los interesados deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

I - Licencia de Conductor habilitante conforme a lo establecido por la legislación vigente.-

II-La cédula de identificación y la constancia de habilitación del automotor.-

III - Las pólizas de seguro establecidas que cubra los bienes trasportados.-

IV - El comprobante de pago de la última cuota del impuesto a la patente de Rodados.-

V- Ser mayor de dieciocho (18) años y no tener más de sesenta y cinco (65) años.

VI- Mantener la pintura exterior en perfecto estado de conservación y mantenimiento, identificándose con una inscripción legible en el paño de ambas puertas delanteras, no inferior a 0,30 mts., donde conste nombre, domicilio, teléfono .

VII- Ademas de los requisitos precedentemente para la habilitacion del servicio de "TaxiFlet" se debera dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 11° de la presente.

ARTICULO 35°: Serán sancionados con multas de 30 UDM a 300 UDM los conductores de "Fletes" y "TaxiFlet"que cometieran cualquier transgresión a las normas dispuestas en la presente Ordenanza o que no cumplieran con los requisitos establecidos en la misma, sin perjuicio de que ellas puedan traer aparejada la caducidad o inhabilitación del vehículo.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS:

ARTICULO 36°: El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para la aplicación del régimen establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 37°: DEROQUESE las Ordenanzas N° 478/00 y N° 840/03.

ARTÍCULO 38°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 1016.-

Mariela Villanueva
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Jorge Ariel Ortega
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo